

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JUDY ASTRID MOLANO GONZALEZ <judymolano@gmail.com>
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 4:16 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Radicación para proceso 2017-00342
Datos adjuntos: radicar.pdf

Buenas tardes. Envío documentos para radicar proceso 2017-00342

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE EDIER ROBINSON MOLANO GONZALEZ Y OTRA contra YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ, NORVEY MOLANO GONZALEZ Y OTROS.

No. 2017-00342

WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.394.891 de Chocontá** y portador de la T. P. No. 140.341 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado de algunos de los demandados dentro del proceso de la referencia, según poder conferido el cual acepto y adjunto, respetuosamente manifiesto que, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, para lo cual me dirijo al despacho de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho primero. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho segundo. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho tercero. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho cuarto. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho quinto. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho sexto. Es parcialmente cierto. Es cierto que la madre de mis representados y de los demandantes fue asesinada en la fecha que se menciona en este hecho de la demanda, pero no es cierto, que los demandantes vengan poseyendo el inmueble sin reconocer mejor derecho, pues si bien es cierto ellos se quedaron dentro del inmueble y lo vienen administrando como lo mencionan, también es cierto que dicha administración la realizan no como dueños, sino que nos deben rendir las cuentas correspondientes, pues vale decir que ellos han venido ejerciendo dicha administración como consecuencia de la confianza que mis poderdantes depositaron en ellos para que se quedaran en el inmueble y pagaran los gastos que el inmueble generara, máxime que este inmueble es la herencia que los padres de las dos partes les dejaron y por un acto de confianza no pueden los demandantes venir apropiarse de este bien.

Al hecho Séptimo. Es parcialmente cierto. Pues si bien es cierto los demandantes han explotado el bien objeto de proceso, también lo es que este bien corresponde a una herencia, y que las partes por ser hermanos les permitieron esta explotación, pero con el propósito que a mis mandantes se les respetara sus derechos como herederos.

Al hecho octavo. No es un hecho, es una fundamentación jurídica.

Al hecho noveno. Es parcialmente cierto. Es cierto que se han mantenido en el inmueble, pero como lo dije anteriormente, esto ha sido como consecuencia de un acto de confianza de mis poderdantes para con sus hermanos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por lo expuesto en la contestación de los hechos y no es posible que su señoría acceda a las pretensiones por este procedimiento.

EXCEPCIONES DE FONDO

Contestados los hechos y pretensiones de la demanda, con todo respeto me permito formular las siguientes excepciones de MÉRITO O DE FONDO:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA IMPETRAR LA PRESENTE ACCIÓN.

La presente excepción se funda en el hecho que el inmueble hace parte de una herencia, que no puede ser adquirido por los demandes por este medio, aunado al hecho que si bien es cierto ellos han asumido la administración de este bien, esto fe por un acto de confianza entre hermanos, que supone el respeto por los derechos herencia les de todos los intervinientes.

Lo anterior quiere decir que los presupuestos para la usucapión que aquí se persigue no reúne los requisitos legales, ya que la posesión material que ellos dicen han ejercido, no propiamente es posesión material, sino una posesión de carácter legal, la cual no permite adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENERICA

Solicito al señor Juez que en caso de resultar probada cualquiera otra excepción que no se haya propuesto dentro del presente libelo, ruego así declararla, de conformidad con el artículo 282 del C.G. del P.

Para que sirvan como fundamento a la contestación de los hechos, las excepciones propuestas y desvirtuar los hechos de la demanda, me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

PRUEBAS

Documentales.

1. Todos aquellos documentos allegados con la demanda principal por los demandantes y toda la actuación surtida en lo que le sea útil a los intereses de mi representados, con lo cual se desvirtuaran los hechos de la demanda y se probaran los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Le solicito la práctica de una diligencia de inspección judicial con intervención de perito experto si fuere el caso, nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, al inmueble materia del proceso, a fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, es decir su identificación física y su estado de explotación, mejoras existentes, construcciones realizadas y su actual uso o destinación, así como las demás que el señor Juez considere necesarias, para lo cual solicito se fije fecha y hora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente solicito hacer comparecer a su despacho a los señores demandantes, para que responda el interrogatorio de parte que le formulare ya sea en forma verbal o por escrito, con reconocimiento de documentos si fuere del caso, mediante pliego en sobre cerrado o abierto contentivo del interrogatorio, a fin de buscar la verdad real de los hechos de la demanda y su contestación, en especial todo lo que tiene que ver con la entrega del inmueble, posesión del mismo, hechos de la demanda y su contestación, etc., Para lo cual solicite se fije fecha y hora.

De oficio

Las que usted señor Juez estime pertinentes y conducentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito presentar como fundamentos en derecho el Código Civil, en lo que rige la posesión ley 1564 de 2012, y demás normas vigentes y concordantes

Anexos

Me permito allegar los siguientes:

1. Poder para actuar.
2. Todas las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes en la dirección aportada en la demanda principal.
- Mi poderdante en la dirección que aparece aportada en la demanda principal.
- El suscrito en la carrera 16 No. 1-10 de Zipaquirá, correo electrónico forerowilson@hotmail.com 3102950873

Atentamente,



WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE
C. C. No. 80.394.891 de Chocontá
T. P. No. 140.341 del C. S de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER- PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE EDIER ROBINSON
MOLANO GONZALEZ Y OTRA contra YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ,
NORVEY MOLANO GONZALEZ Y OTROS No. 2017-00342

YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ y NORVEY MOLANO GONZALEZ, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados como parece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en este acto bajo nuestro propio nombre y representación, con el respecto que acostumbramos manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE, igualmente mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.394.891 de Chocontá Cundinamarca**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 140.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia, conteste la misma, proponga excepciones, presente nulidades, formule demanda de reconversión de ser el caso y en general realice todos los actos tendientes a la defensa de los intereses tanto jurídicos como pecuniarios de la citada organización.

El apoderado además queda facultado para recibir, transigir, recibir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, expresamente para recibir dineros y cobrar títulos y los demás especiales para el desarrollo del presente mandato a la luz del artículo 77 de Código General del Proceso,

Sírvase, Honorable Juez, reconocerle personería al abogado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

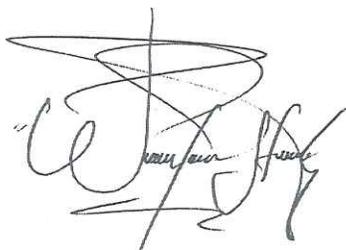
Atentamente,



YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ y
C.C. No. 53010336

NORVEY MOLANO GONZALEZ
C.C. No.

Acepto



WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE
C.C. No 80.394.891 de Chocontá Cundinamarca
T.P. No. 140.341 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2019596

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YUDY ASTRID MOLANO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53010336 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



e3mr188eolkx
05/04/2021 - 15:27:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: NORBEY MOLANO GONZALEZ <norbeymolano01@gmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 2:12 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Radicacion para proceso
Datos adjuntos: RadicarNorbey.pdf

Buenas tardes.envio documentos para radicar proceso 2017-00342

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER- PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE EDIER ROBINSON
MOLANO GONZALEZ Y OTRA contra YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ,
NORVEY MOLANO GONZALEZ Y OTROS No. 2017-00342

YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ y NORVEY MOLANO GONZALEZ, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados como parece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en este acto bajo nuestro propio nombre y representación, con el respecto que acostumbramos manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE, igualmente mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.394.891 de Chocontá Cundinamarca**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 140.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia, conteste la misma, proponga excepciones, presente nulidades, formule demanda de reconvenición de ser el caso y en general realice todos los actos tendientes a la defensa de los intereses tanto jurídicos como pecuniarios de la citada organización.

El apoderado además queda facultado para recibir, transigir, recibir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, expresamente para recibir dineros y cobrar títulos y los demás especiales para el desarrollo del presente mandato a la luz del artículo 77 de Código General del Proceso,

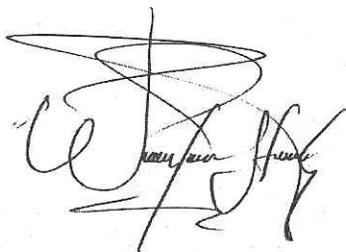
Sírvase, Honorable Juez, reconocerle personería al abogado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente;

YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ y
C.C. No.


NORVEY MOLANO GONZALEZ
C.C. No. 79.570.649

Acepto



WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE
C.C. No 80.394.891 de Chocontá Cundinamarca
T.P. No. 140.341 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2098594

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: NORBEY BERNARDINO MOLANO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79570649 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



2327265gnmx9
08/04/2021 - 12:24:40

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.
Encargado



SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE EDIER ROBINSON MOLANO GONZALEZ Y OTRA contra YUDI ASTRID MOLANO GONZALEZ, NORVEY MOLANO GONZALEZ Y OTROS.

No. 2017-00342

WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.394.891 de Chocontá** y portador de la T. P. No. 140.341 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado de algunos de los demandados dentro del proceso de la referencia, según poder conferido el cual acepto y adjunto, respetuosamente manifiesto que, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, para lo cual me dirijo al despacho de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho primero. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho segundo. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho tercero. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho cuarto. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho quinto. Es cierto según la documentación allegada al proceso.

Al hecho sexto. Es parcialmente cierto. Es cierto que la madre de mis representados y de los demandantes fue asesinada en la fecha que se menciona en este hecho de la demanda, pero no es cierto, que los demandantes vengan poseyendo el inmueble sin reconocer mejor derecho, pues si bien es cierto ellos se quedaron dentro del inmueble y lo vienen administrando como lo mencionan, también es cierto que dicha administración la realizan no como dueños, sino que nos deben rendir las cuentas correspondientes, pues vale decir que ellos han venido ejerciendo dicha administración como consecuencia de la confianza que mis poderdantes depositaron en ellos para que se quedaran en el inmueble y pagaran los gastos que el inmueble generara, máxime que este inmueble es la herencia que los padres de las dos partes les dejaron y por un acto de confianza no pueden los demandantes venir apropiarse de este bien.

Al hecho Séptimo. Es parcialmente cierto. Pues si bien es cierto los demandantes han explotado el bien objeto de proceso, también lo es que este bien corresponde a una herencia, y que las partes por ser hermanos les permitieron esta explotación, pero con el propósito que a mis mandantes se les respetara sus derechos como herederos.

Al hecho octavo. No es un hecho, es una fundamentación jurídica.

Al hecho noveno. Es parcialmente cierto. Es cierto que se han mantenido en el inmueble, pero como lo dije anteriormente, esto ha sido como consecuencia de un acto de confianza de mis poderdantes para con sus hermanos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por lo expuesto en la contestación de los hechos y no es posible que su señoría acceda a las pretensiones por este procedimiento.

EXCEPCIONES DE FONDO

Contestados los hechos y pretensiones de la demanda, con todo respeto me permito formular las siguientes excepciones de MÉRITO O DE FONDO:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA IMPETRAR LA PRESENTE ACCIÓN.

La presente excepción se funda en el hecho que el inmueble hace parte de una herencia, que no puede ser adquirido por los demandes por este medio, aunado al hecho que si bien es cierto ellos han asumido la administración de este bien, esto fe por un acto de confianza entre hermanos, que supone el respeto por los derechos herencia les de todos los intervinientes.

Lo anterior quiere decir que los presupuestos para la usucapión que aquí se persigue no reúne los requisitos legales, ya que la posesión material que ellos dicen han ejercido, no propiamente es posesión material, sino una posesión de carácter legal, la cual no permite adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENERICA

Solicito al señor Juez que en caso de resultar probada cualquiera otra excepción que no se haya propuesto dentro del presente libelo, ruego así declararla, de conformidad con el artículo 282 del C.G. del P.

Para que sirvan como fundamento a la contestación de los hechos, las excepciones propuestas y desvirtuar los hechos de la demanda, me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

PRUEBAS

Documentales.

1. Todos aquellos documentos allegados con la demanda principal por los demandantes y toda la actuación surtida en lo que le sea útil a los intereses de mi representados, con lo cual se desvirtuaran los hechos de la demanda y se probaran los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Le solicito la práctica de una diligencia de inspección judicial con intervención de perito experto si fuere el caso, nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, al inmueble materia del proceso, a fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, es decir su identificación física y su estado de explotación, mejoras existentes, construcciones realizadas y su actual uso o destinación, así como las demás que el señor Juez considere necesarias, para lo cual solicito se fije fecha y hora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente solicito hacer comparecer a su despacho a los señores demandantes, para que responda el interrogatorio de parte que le formulare ya sea en forma verbal o por escrito, con reconocimiento de documentos si fuere del caso, mediante pliego en sobre cerrado o abierto contentivo del interrogatorio, a fin de buscar la verdad real de los hechos de la demanda y su contestación, en especial todo lo que tiene que ver con la entrega del inmueble, posesión del mismo, hechos de la demanda y su contestación, etc., Para lo cual solicite se fije fecha y hora.

De oficio

Las que usted señor Juez estime pertinentes y conducentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito presentar como fundamentos en derecho el Código Civil, en lo que rige la posesión ley 1564 de 2012, y demás normas vigentes y concordantes

Anexos

Me permito allegar los siguientes:

1. Poder para actuar.
2. Todas las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes en la dirección aportada en la demanda principal.
- Mi poderdante en la dirección que aparece aportada en la demanda principal.
- El suscrito en la carrera 16 No. 1-10 de Zipaquirá, correo electrónico forerowilson@hotmail.com 3102950873

Atentamente,



WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE
C. C. No. 80.394.891 de Chocontá
T. P. No. 140.341 del C. S de la Judicatura